



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., julio 25 del año 2022.

LA SECRETARIA,

**LILIANA MORA BURBANO
EJEC. CON GARANTÍA REAL.**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ARISTOBULO ORTIZ ANGULO

Rad.2021 – 259

Florida V., julio veinticinco (25) del año dos mil dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, y, habida consideración que la parte demandante manifiesta su interés, de retirar la demanda, conforme al Art.92 del CGP... "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.". Ahora bien, teniendo en consideración, que en el **Auto No.548 de fecha 6 de julio de 2022 en su parte resolutive Literal B,** se encuentra que, por error involuntario del despacho se hace mención que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378 – 120674 está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali valle, siendo correcto, que dicho inmueble se encuentra registrado en: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, se procede a realizar entonces la corrección, de conformidad al **Art.286 del C.G.P.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378 – 120674 como registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, ello, dentro del trámite **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL,** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra el señor **ARISTOBULO ORTIZ ANGULO.**

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** de acuerdo a la solicitud que presenta.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandante conforme al **Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.**

CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y, teniendo en consideración que la parte actora presentó dentro del término escrito para subsanar la demanda. Sírvase proveer. Florida V., julio 25 del año 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA-
INADMISIÓN. - RADICADO 762754089002-2022-00084-00
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: JONATHAN MONTAÑO LUNA

AUTO No. 581
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Florida V., Julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración que la parte actora presentó dentro del término escrito para subsanar la demanda, observa la funcionaria judicial que efectivamente la parte demandante cumplió con lo ordenado en Auto No.565 de fecha 5 de julio de 2022, y, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos para su admisión, de conformidad con los arts. 28 num 14, 82, 83, 84, 467 y 468 del C.G.P. en concordancia con lo pertinente de la Ley 1676 de 2013. En consecuencia, en virtud de lo expuesto se....

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA la demanda en tanto la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto No.565 de fecha 5 de julio de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud para la APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por FINESA S.A. en contra de JONATHAN MONTAÑO LUNA, respecto del automotor que se indica por sus características en el numeral siguiente.

TERCERO: DECRETAR LA APREHENSION E INMOVILIZACION del siguiente vehículo:

Chasis.....: 3FA6POK98KR189328
Linea.....: FUSION
Motor.....: KR189328
Marca.....: FORD
Color.....: BLANCO PURO

Modelo..... : 2019

Servicio : Particular

Placa..... : JSZ - 777

Para lo cual se oficiará a la POLICIA NACIONAL, Institución que una vez ejecutada dicha tarea, colocará el vehículo a nuestra disposición en el parqueadero CALIPARKING MULTISER CALLE 13 Nro. 65 y 65A-58 de Cali, teléfono 8960674; efectuado lo anterior se resolverá sobre la entrega del bien a la parte demandante.-

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb.

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JIMENA BEDOYA GOYES**, contra **JUAN NICOLAS RIVERA FERNANDEZ**, la cual se encuentra pendiente para revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de Julio del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00113
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 582
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, Julio Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión de la demanda, se advierte por el Despacho, que el demandando **JUAN NICOLAS RIVERA FERNANDEZ** tiene su domicilio en el municipio Corinto Cauca.

Ahora bien, el Código General del Proceso consagra una cláusula general de competencia, que enseña:

“Artículo 28. **COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”
(Negrilla fuera del texto).

De acuerdo con estos presupuestos legales la autoridad competente para conocer de las presentes diligencias es el Juez Municipal de Corinto Cauca, motivo por el cual esta Judicial remitirá esta acción ejecutiva a esa autoridad judicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

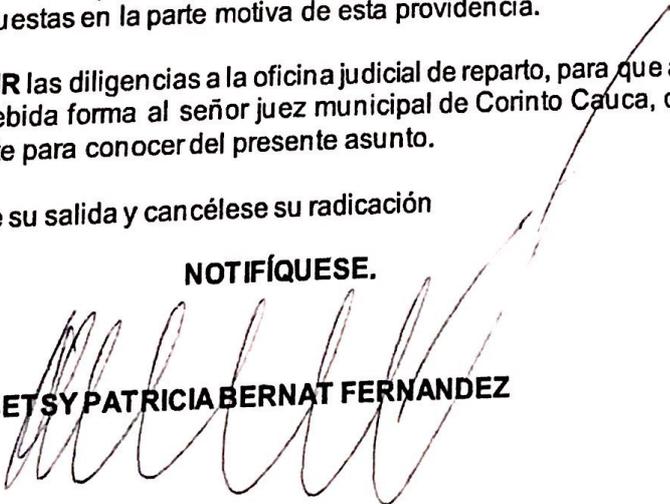
SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial de reparto, para que a través de esta se dirijan en debida forma al señor juez municipal de Corinto Cauca, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



AIRC